

EL ARBITRAJE

El arbitraje es el procedimiento por excelencia para la resolución de controversias en el comercio internacional y en otras áreas del derecho; es hetero compositivo, extraprocesal, fundado en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes enalteciendo el Pacta Sunt Servanda, las partes someten sus diferencias a la consideración de un particular, un árbitro, quien actuará según sus protestas bajo la tutela del principio erga homines basado en el ius mercatorium o lex mercatoria.

En un estado más primitivo, el arbitraje proviene directamente de la evolución del derecho mercantil. Del latín arbitratius, del arbitrator. Es una forma hetero compositiva, es decir, una solución al litigio, dada por un tercero imparcial, un juez privado o varios, generalmente designado por las partes que se involucran en la controversia.

Para continuar, haremos un pequeño paréntesis, explicaremos lo que significa que un procedimiento sea heterocompositivo. En este apartado encontramos que la solución al litigio viene por un tercero ajeno al problema. Como los ejemplos más básicos de la heterocomposición tenemos al arbitraje y al proceso judicial ordinario.

Becerra Bautista, (1999). Define al arbitraje como la institución jurídica que permite a las partes confiar la decisión de una controversia, a uno o más particulares. Asimilando toda la información presentada podemos concluir que el arbitraje es el sometimiento de la resolución de un conflicto al criterio de un tercero.

El arbitraje cuenta con las siguientes características:

1. Proceso especializado menos ritualista y rápido.
2. Es simple e informal.
3. Armoniza la relación comercial, no se pierde.

4. Se satisfacen intereses particulares y no fines públicos.
5. Es confidencial como proceso.
6. El proceso se desarrolla conforme a derecho o en equidad.
7. Se desarrolla de forma institucional.
8. Es vinculante.
9. Se equipará con las sentencias.
10. El o los árbitros dan la solución ya que son expertos en la materia.
11. El proceso y el idioma son designados por las partes.
12. Designación del derecho aplicable al fondo del conflicto.
13. Se toma en cuenta principalmente la lex mercatoria.
14. No tiene consecuencias económicas o sociales.
15. Tiene un carácter desnacionalizado y eminentemente internacional.
16. Su cumplimiento es voluntario o forzoso.
17. Termina como tal en forma de laudo o por transacción homologada.
18. Otorga una seguridad jurídica en relación con la mediación y la conciliación.

Referencia:

Vado, L. (2020). Medios Alternos de Resolución de Conflictos.
Centro de Estudios de Justicia de las Américas.

<https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/7nuevo.pdf>